

CARABINEROS DE CHILE
DIRECCION DE PLANIF. Y DESARROLLO
DEPTO. INF. PÚBL. RECLAMOS Y SUG.

RESUELVE SOLICITUD DE
INFORMACION DE [REDACTED]

RESOL. EXTA. NRO. 1547

SANTIAGO, 13 AGO. 2012

VISTO

a.- Lo prescrito por el artículo 8° inciso segundo y la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

b.- Lo dispuesto por el artículos 21 N°1 letra a) y N°3, de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

c.- El artículo 436 N°3 y 4 del Código de Justicia Militar.

d.- La Circular N°1722 de fecha 18 de Agosto de 2011, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

e.- La Circular N°1725 de fecha 23 de Noviembre de 2011, de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

CONSIDERANDO

1.- Que, por solicitud N° AD009W0017420, de fecha 01 de Agosto de 2012, ingresada al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, [REDACTED] ha solicitado lo que a continuación se transcribe: ***“La educación es un factor fundamental a la hora de formar a una persona, el espíritu del proceso de enseñanza-aprendizaje se refleja en los planes y programas de cada curso, en donde se exponen los contenidos procedimentales, actitudinales y conceptuales que dan cuerpo a este proceso. En tal sentido, me parece fundamental conocer los planes y programas en la formación de Fuerzas Especiales de Carabineros, sin embargo no puedo acceder al detalle de cada curso, en cuanto a la bibliografía utilizada, la metodología de trabajo y las unidades que componen el curso. Me gustaría que pudieran enviarme no sólo la malla curricular, sino el detalle de la planificación cada curso. Finalmente, en varias ocasiones, públicamente se ha mencionado el Protocolo de Acción de Fuerzas Especiales de Carabineros, me gustaría conocer aquel protocolo.”***

2.-Que, se adjunta los planes de estudios de Fuerzas Especiales, los cuales son los siguientes:

a.-Plan de Instrucción en materia de control del Orden Pública, destinado al personal de la Prefectura de Fuerzas especiales, por el período de una semana.

b.-Programa de Estudio Curso Control de Orden y Seguridad Pública indicando las Unidades de Estudio, Bibliografía y Metodología.

Orden Público.
Seguridad.

c.- Programa de Estudio Curso Control de

d.-Capacitaciones en Control de Orden y

3.-Que, en cuanto al Protocolo de Acción de Fuerzas Especiales, se debe tener presente que los procedimientos tácticos utilizados por Carabineros de Chile para controlar disturbios, pertenecen a materias propias de la **conservación del orden público**, además de constituir acciones que permiten, dentro del marco normativo vigente, detener a las personas que están protagonizando incidentes en la vía pública, ocasionando destrozos a la propiedad y riesgo a la integridad física de la ciudadanía, siendo debidamente conducidas ante el órgano judicial con el fin de que se investiguen los hechos y se apliquen las penas que resulten procedentes.

4.-Que, la información sobre las tácticas utilizadas por Carabineros para controlar manifestaciones e ingresar a determinados recintos, las medidas de seguridad que debe adoptar el personal y los métodos de control de los disturbios, se enmarcan dentro de la hipótesis de la norma, es decir, son acciones para el control del orden público y la detención de quienes se encuentren quebrantando la ley, para así someterlos a las investigaciones de los tribunales competentes que determinen si hubo comisión de delitos.

5.-Que, el revelar dicha información pondría en riesgo el éxito de los operativos llevados a cabo en los disturbios, afectando el control de tales desordenes, dificultaría la detención de quienes pueden tener responsabilidad en los hechos y además pondría en serio riesgo la vida de los funcionarios que participan en tales operativos, al dar a conocer detalles del despliegue humano y táctico que llevarían a neutralizar dichas acciones de desorden, en perjuicio del personal policial y del adecuado mantenimiento del orden y la seguridad de la comunidad, además de generar inquietud en la ciudadanía.

6.-Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, al regular las causales de secreto o reserva, establece en el numeral 3°, que no se podrá entregar la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la **mantención del orden público o la seguridad pública**".

7.- Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, antes citado, establece en el numeral 1, letra a), que no se podrá entregar la información "N°1.-Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a)Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales."

8.- Que, el artículo 21 de la Ley N° 20.285, antes citado, establece en el numeral 5, que no se podrá entregar la información "N°5.-Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política".

9.- Que, el artículo 436 del Código de Justicia Militar, señala que "**Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas...**", señalando en su numeral 3 "**los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile**".

10.- Que, el ya citado artículo 436 del Código de Justicia Militar, agrega en su numeral 4º: "**Los que se refieran a equipos y pertrechos militares o policiales**", donde se encuentran los vehículos y elementos que usan como apoyo los efectivos policiales, para la conservación del orden y el restablecimiento de la seguridad.

11.- Que, a su turno, el artículo 8º inciso 2º de la Constitución Política de la República prescribe que son "públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". Habiendo señalado lo anterior, es menester analizar el estatus de ley de quórum calificado del Código de Justicia Militar, para de esta forma poder inferir, necesariamente, que los secretos que éste regula se encuentran amparados en la causal de reserva precitada.

12.- Que, es menester tener presente lo consignado en la cuarta disposición transitoria de la Constitución Política de la República, la cual señala que se "entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales".

13.- Que, por tanto, el artículo 436 del Código de Justicia Militar al tratar materias las cuales son objeto de reserva o secreto respecto de ciertos actos en ella mencionados, implica que debe entenderse que sus regulaciones, en virtud de la ficción creada por la disposición transitoria cuarta aludida, lo hace con el estatus de ley aprobada mediante **quórum calificado**, quedando amparada por tanto en el secreto prescrito por la ley N° 20.285 en su artículo 21 N° 5.

14.-Que, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad dictó la Circular N°1722 de fecha 18 de Agosto de 2011, "Operaciones Policiales en el control del orden público: imparte instrucciones", señala que las Instrucciones de procedimientos para el control del orden público tienen el carácter de secretas, atendido a que su divulgación afectaría la labor de la Institución, al contener esos documentos, planes de operación y de servicio que permiten mantener el orden y las seguridad pública.

15.-Que, posteriormente se dictó por la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, la Circular N°1725, "Operaciones Policiales en el control del orden público: complementa instrucciones", con fecha 23 de Noviembre de 2011, la cual establece instrucciones adicionales a las ya existentes, a las cuales se les da expresamente el carácter de secretas por establecer planes de operación de reguardo del orden público.

16.-Que, las Circulares mencionadas en el numerales 14 y 15, se encuentran disponibles en la página web de Carabineros de Chile, www.carabineros.cl, ingresando el link Gobierno Transparente, y luego accediendo a Marco normativo aplicable.

17.-Que, en virtud de la normativa citada, se deniega la entrega de la información referente a Protocolo de Acción de Fuerzas Especiales, debido a que forma parte de las materias que se encuentran

protegidas por reserva legal al referirse a resguardo del orden y seguridad pública y permitir la acción en contra de la comisión de delitos.

RESUELVO

I.-Accédase a la entrega de la información relativa a los planes, programas, bibliografía y metodología de estudios.

II.-Deniégase la entrega de la información solicitada, respecto a sobre Protocolo de Acción de Fuerzas Especiales, en los términos de la presente Resolución.

III.- Infórmese al solicitante que dispone de quince días desde la notificación de la presente resolución, para ejercer amparo a su derecho a acceso a la información, de acuerdo a la Ley N°20.285.

IV. Notifíquese la presente al solicitante, a su correo electrónico.

V. Incorpórese, en virtud a lo prescrito en el artículo 23 inciso final de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Público y el artículo 8° de su reglamento, al Índice de Actos y Resoluciones calificados como secretos o reservados de la página web de Transparencia Activa de Carabineros de Chile, una vez que se encuentre a firme.

ASD



RAMIRO F. LARRAÍN DONOSO
Coronel de Carabineros
JEFE DEPTO. OIRS